

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (*ver número digital en costado inferior izquierdo*)

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID: PERTI-2020-1816, formalizada de forma electrónica el día 18 de marzo de 2020, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Carlos Escobar Olgún, en representación de Empresa Portuaria Antofagasta. (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Zona de descanso de camiones**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta D.R. N° 20200210371, de fecha 20 de mayo del 2020 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°113/20/GG, de fecha 09 de junio de 2020, recepcionada el 10 de junio del 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19; se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Carlos Escobar Olgún, en representación de Empresa Portuaria Antofagasta, en documento indicado en numeral 1 de los Vistos, complementado con carta indicada en Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Zona de descanso de camiones**”. El proyecto tiene por objetivo habilitar 53.867 m² como una zona de descanso de camiones, la cual considera áreas para estacionamiento vehicular, garita de control de acceso, áreas para la prestación de servicios y oficinas administrativas, estación de servicios (expendio de combustibles, servicios de lubricación, etc.) y áreas verdes.

Es importante informar que Empresa Portuaria Antofagasta junto al Ministerio de Transportes, solicitaron la entrega de terrenos en concesión al Ministerio de Bienes Nacionales en el Barrio Industrial La Negra, los que fueron otorgados el año 2016. En dichos terrenos se proyecta la implementación de la zona de descanso de camiones, a través de la vía de concesión o arriendo a terceros por el periodo de 25 años.

A continuación se describen las características del proyecto:

a) Localización del proyecto:

La zona de descanso de camiones se desarrollará en el Barrio Industrial La Negra, ubicado a 22 km al Este de la ciudad de Antofagasta; Comuna y Región de Antofagasta.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del polígono que define el área del proyecto.

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Fuente: Consulta de pertinencia.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	7.372.558,048	366.638,006
B	7.372.521,951	366.741,119
C	7.372.275,185	366.006,069
D	7.373.282,329	366.985,663

El proyecto se encuentra localizado en la ZONA U-6 correspondiente a “actividades productivas molestas e inofensivas, cuyos usos de suelo y condiciones generales de edificación se establecen en la tabla N° 5 del artículo 19 de la Ordenanza Plan Regulador Seccional La Negra.

b) Características de la zona de descanso:

b.1 Control de acceso:

En esta área se realizará el control de acceso y salida de vehículos que ingresen al sector. El horario de operación del recinto será de 24 horas, los 356 días del año.

b.2 Áreas de estacionamiento:

Las áreas de estacionamiento corresponden a zonas donde se aparcarán vehículos livianos, medianos y pesados. Las áreas estarán adecuadamente segregadas por tipo (livianos, medianos- pesados) y señalizadas.

En la siguiente tabla se el número de estacionamientos a habilitar por tipo de vehículo.

Tabla N°2. Numero de estacionamientos por vehículos

Fuente: Consulta de pertinencia.

Tipo de vehículo	Numero de estacionamientos
Livianos	84
Medios-pesados	48
Total	132

b.3 Área de servicios:

El área de servicios considera un minimarket o similar, oficinas administrativas, baños y duchas. Las instalaciones contarán con sus respectivas autorizaciones sanitarias.

Adicionalmente, se contará con centros de servicio automotor y otros servicios de similar naturaleza para vehículos motorizados y que presten servicios de lavado, lubricación, revisión o mantención de vehículos, y recintos o edificaciones de guarda de vehículos de transporte, maquinaria pesada, todos ellos que no signifiquen labores de taller mecánico.

Esta área también permitirá actividades de montaje y/o reparaciones, talleres metálicos, de estructuras, eléctricos o similares. Así como, la venta de vehículos o maquinarias.

b.4 Estación de servicios:

Considera el área de expendio de combustibles: petróleo diésel, gasolina, kerosene. Para este fin se contará con estanques subterráneos de almacenamiento de combustibles con capacidad de 70.000 litros de bencina y 115.000 litros de petróleo y 5.000 litros de kerosene (capacidad total 190.000 litros).

b.5 Áreas verdes:

El proyecto contempla la habilitación de áreas verdes con especies nativas de la zona con fines paisajísticos. Dichas áreas serán regadas con el agua proveniente de la planta de tratamiento de aguas servidas, dando cumplimiento a la Norma NCh 1.333.Of78 modificada en 1987, correspondiente a Requisitos para calidad de agua para diferentes usos.

b.6 Vías de circulación:

Las vías estarán debidamente pavimentadas con hormigón y/o asfaltado y señalizadas. Además, contarán con iluminación tipo led que cumpla con el Decreto Supremo N°43/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Norma de

emisión para la regulación de contaminación lumínica y protección de los cielos astronómicos de la zona norte del país.

b.6 Agua potable:

Durante la operación, el agua potable será almacenada en estanques de acumulación alimentados por camiones aljibe provenientes de un punto habilitado en la ciudad de Antofagasta. Estas serán distribuidas por tuberías hacia los diferentes puntos de servicios al interior de las instalaciones. Se prevé un número de habitantes y/o usuarios de las instalaciones de un máximo 1.000 personas por día.

De acuerdo al cálculo en base al consumo de agua potable, establecido en el D.S. N°594/2000 MINSAL (100 l/trabajador/día), se estima un máximo de 100.000 litros por día.

c) Emisiones y residuos:

C.1 Emisiones atmosféricas

En la etapa de construcción, se prevé emisión de material particulado a la atmósfera, asociado a las actividades de movimiento de tierra y circulación de vehículos. Se estima que tales emisiones ascenderán a 19,72 kg/día de material particulado por un período acotado de 24 meses.

Respecto a las emisiones atmosféricas generadas durante la operación del proyecto, estas no serán significativas ya que las instalaciones contarán con asfalto en todas sus áreas.

C.2 Residuos

Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos y asimilables a domésticos que se generarán durante la fase de construcción y operación, se almacenarán en contenedores estancos y rotulados, los cuales se ubicarán en diferentes puntos de la instalación. Estos residuos serán retirados por una empresa autorizada la cual los trasladará hacia un lugar de disposición final autorizado. Se estima que la mayor cantidad de residuos asimilables a domésticos se generarán durante la operación del proyecto, los cuales podrían llegar a 1.200 Kilogramos por día considerando un número de habitantes y/o usuarios de las instalaciones de 1.000 personas.

Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos que se generarán durante la fase de construcción se manejarán dando cumplimiento al D.S N°148/04 del Ministerio de Salud. Estos residuos serán almacenados transitoriamente en contenedores estancos y rotulados, los cuales se ubicarán dentro del sitio para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y serán retirados por una empresa autorizada y se dispondrán finalmente en un lugar autorizado.

En la fase de operación, los residuos peligrosos corresponderán principalmente al recambio de aceites y envases vacíos de reactivos químicos de la planta de tratamiento de aguas servidas. Se generarán también, en cantidades mínimas,

residuos peligrosos provenientes principalmente de oficinas y otras instalaciones, como, por ejemplo, tóner de impresoras, ampolletas, tubos fluorescentes, entre otros. Estos residuos serán almacenados transitoriamente en contenedores estancos y rotulados, los cuales se ubicarán dentro del sitio para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y serán retirados por una empresa autorizada y se dispondrán finalmente en un lugar autorizado. Se estima una generación aproximada de 300 kilos al mes de residuos peligrosos.

Residuos líquidos: Las aguas servidas serán canalizadas hacia una planta de tratamiento de aguas servidas con una capacidad para atender un número de habitantes y/o usuarios de las instalaciones de 1.000 personas. La planta de tratamiento de aguas servidas contará con las resoluciones sanitarias correspondientes.

Respecto a los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas, estos serán retirados y trasladados por una empresa debidamente autorizada hacia un sitio de disposición final. La cantidad estimada de lodos generados durante la fase de operación es de 10 kg/día.

Cabe señalar que todos los residuos y lodos, serán dispuestos en lugares autorizados, y todas las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos contarán con las autorizaciones requeridas.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales e), ñ) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales e.3), e.6), ñ.3) o.1), o.3) y o.4) del artículo 3° del RSEIA:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.3.) Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

e.6.) Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L).

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.3.) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.1.) Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3.) Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4.) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta valores inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales literal e.3), y e.6) del artículo 3° del RSEIA.

Lo anterior se fundamenta en que el proyecto no considera el almacenaje ni transferencia de carga, y la cantidad de sitios para el estacionamiento de vehículos con un peso mayor a 2.700 kg es de 48 estacionamientos. Adicionalmente la capacidad

total de almacenamiento de combustible en la estación de servicio será de 190.000 litros.

Respeto a lo señalado en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, el proyecto no considera la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables; sólo se contempla un área de expendio de combustibles, el cual cumplirá con las capacidades señaladas en el literal e.6) del artículo 3° del RSEIA. En cuanto a la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables distintas a las consideradas en la estación de servicio (combustibles), se considera almacenar aproximadamente 250 kg/mes de sustancias peligrosas constituidas principalmente por aceites; cantidad inferior a los ochenta mil kilogramos (80.000 kg) señalados en el literal ñ.3).

En cuanto a los umbrales de ingreso establecidos en los literales literal o.1), o.3) y o.4) del artículo 3° del RSEIA, señalar que si bien el proyecto considera una red de alcantarillado, el consumo de agua potable y una planta de tratamiento de aguas servidas, estas sólo estarán diseñadas para satisfacer la demanda de 1.000 usuarios.

Por lo anterior, el proyecto no supera los valores establecidos en los literales e.3), e.6), ñ.3), o.1), o.3) y o.4) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Zona de descanso de camiones**” **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Zona de descanso de camiones**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Escobar Olguín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Señor Carlos Escobar Olgúin. Empresa Portuaria Antofagasta. Dirección: Av. Grecia S/N, Antofagasta.
Correo electrónico: cescobar@puertoantofagasta.cl, gcaprioglio@puertoantofagasta.cl.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud.
- SEREMI de Transporte.
- SEREMI de Bienes Nacionales.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2020-1816